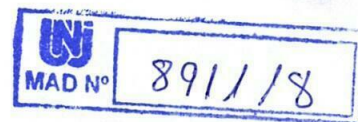




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 329-2025-CCO-UNJ

Jaén, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 00101-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 25 de abril de 2025, del Director de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, Oficio N° 1072-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, recepcionado con fecha 28 de abril de 2025, del Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, Memorando N° 269-2025-UNJ-P, de fecha 21 de mayo de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Oficio N° 196-2025-SG-UNJ, de fecha 21 de mayo de 2025, del Secretario General, Oficio N° 011-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 195-2025-SG-UNJ, de fecha 21 de mayo de 2025, del Secretario General, Informe N° 163-2025-UNJ/OPP, de fecha 22 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe legal N° 256-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 429-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022 y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, de fecha 14 de abril de 2023, el Minedu aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución (en adelante, el Documento Normativo), y se derogó la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante numeral 6.4.2. de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, referente a las Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias, señala que: "De conformidad con la Ley Universitaria, para la primera elección de autoridades para conformar los órganos de gobierno, la universidad debe contar con lo siguiente:

- Docentes ordinarios, en categoría y número suficiente, para conformar los órganos de gobierno y conformar al menos una lista electoral completa, para participar en la elección de las autoridades universitarias.
- Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad, de acuerdo a los estándares aprobados por la SUNEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 329-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

- c) Estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- d) Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- e) Asociación de Graduados para que su presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo universitario, en calidad de supernumerario.
- f) Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales. Adicionalmente, y previo a la realización del proceso electoral para la conformación de los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora sustenta ante el Minedu, el cumplimiento de las consideraciones señaladas en el Anexo N° 3, sustentando el cumplimiento mínimo de un 80% de estas consideraciones.

Que, mediante literal s) del subnumeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, señala que: Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:
(...)

s) Designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

- t) Cumplir las demás disposiciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.
- u) Cumplir las disposiciones o encargos que sean asignados por el Minedu, en el marco de sus competencias.
- v) Los miembros de las comisiones organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Artículo 34° del mismo cuerpo normativo señalado en el artículo precedente, señala, que: "El Estatuto de la Universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos";

Que, mediante Artículo 35° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: "La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU";

Que, mediante Artículo 55° del mismo cuerpo normativo señalado en el artículo precedente, establece que: "El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

55.1 La Asamblea Universitaria.

55.2 El Consejo Universitario.

55.3 El Rector.

55.4 Los Consejos de Facultad.

55.5 Los Decanos. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles;

Que, mediante Artículo 67° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que: "El Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

67.1.1 El Decano, quien lo preside.

67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 329-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. 67.2 Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.

67.2.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad. 67.2.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia”;

Que, mediante Artículo 106° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: “Las universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados”;

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 37° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “El Consejo de Facultad, es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. El Consejo de Facultad está integrado por:

- El Decano de Facultad, quien lo preside.
- Los representantes de los docentes en un número de tres (3), cuya composición será: un docente principal, un docente asociado y un docente auxiliar. Son elegidos por voto universal y por un periodo de cuatro años.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Los representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal y por un periodo de un año, no pueden ser reelegidos.
- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Decano o por la mitad de sus miembros. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente”;

Que, mediante Artículo 45° del mismo cuerpo normativo señalado en el artículo precedente, establece que: “El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y su funcionamiento se rige por el reglamento respectivo.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 329-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad”;

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante Informe N° 00101-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 25 de abril de 2025, el Director de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria informa al Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, que: “La Universidad Nacional de Jaén, dispone de un número limitado de Docentes Ordinarios requeridos para la conformación de una lista electoral, por lo que, debe evaluar la pertinencia para que, de forma excepcional y solo para el primer proceso electoral, modifique su Estatuto, incorporando Disposiciones Transitorias referidas a la conformación del Tribunal de Honor Universitario, para que, al menos dos (2) miembros que lo integran, sean docentes principales de otra universidad, asimismo, respecto al representante de los graduados, se debe culminar en el más breve plazo, la elección de su representante, que se encuentra en proceso. Asimismo, con relación al numeral 6.4.2 del Documento Normativo, que corresponde a las consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias, de las seis (6) consideraciones establecidas para la constitución de los órganos de gobierno, se concluye que, siempre que cumpla con lo señalado en el numeral 4.1 del presente informe, la Universidad Nacional de Jaén, a la fecha, justifica el cumplimiento de cuatro (4) consideraciones y estaría en vías de cumplir de manera favorable la relacionada al representante de los graduados y última consideración correspondiente a la conformación del Comité Electoral Universitario, y que no involucraría una nueva revisión de parte de esta dirección, pero sí que informen su cumplimiento. En lo que respecta al Anexo N° 03 del Documento Normativo que regula el funcionamiento de las comisiones organizadoras, la Universidad Nacional de Jaén según información remitida, habría cumplido las diecisiete (17) consideraciones adicionales establecidas, el cual representa el 94.44% de cumplimiento, sustentando así el cumplimiento del mínimo establecido, por lo tanto, la Universidad Nacional de Jaén, debe iniciar la conformación de su primer Comité Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Universitaria, el Estatuto vigente, así como la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); dicho Comité Electoral, estará a cargo de organizar, conducir y controlar el proceso electoral, considerando las recomendaciones realizadas, recomendando, que la Universidad Nacional de Jaén, en cumpliendo con el marco legal vigente, convoque a proceso de nombramiento o promoción docente para cubrir las plazas vacantes de Docentes Ordinarios. Asimismo, que, de darse la conformación del primer Comité Electoral Universitario en esta Casa Superior de Estudios, este deberá inmediatamente ser puesto a conocimiento de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO). Del mismo modo, recomienda a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, remitir al Comité Electoral Universitario que conforme, las recomendaciones brindadas en el presente informe”;

Que, mediante Oficio N° 1072-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, recepcionado con fecha 28 de abril de 2025, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, sobre remisión de cumplimiento de las condiciones para el inicio de la elección de los órganos de gobierno, en el marco del numeral 6.4.2 del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y

Página 4 de 7



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 329-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Memorando N° 269-2025-UNJ-P, de fecha 21 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén alcanza al Secretario General, la propuesta de incorporación normativa transitoria al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

UNDÉCIMA

: Declarado el inicio del proceso de institucionalización universitaria, se suspende cualquier norma reglamentaria y/o conexas que se contraponga.

DÉCIMO SEGUNDA

: Que, si en el proceso de institucionalización, la Universidad cuenta con un número limitado de docentes principales, los integrantes del Comité Electoral; así como también los miembros del Tribunal de Honor pueden ser cesados temporalmente de sus cargos, y, ser reemplazados por docentes principales de otras universidades, quienes se mantendrán hasta la entrega de credenciales de las nuevas autoridades universitarias.

DÉCIMO TERCERA

: Con el objetivo de garantizar el proceso de institucionalización, la Comisión Organizadora, designará al Comité Electoral Universitario, ello, conforme a lo señalado en el literal s) del subnumeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.

Por lo que, solicita que se requiera previamente y paralelamente Informe Técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde determinarán su procedibilidad de la propuesta de incorporación normativa;

Que, mediante Oficio N° 196-2025-SG-UNJ, de fecha 21 de mayo de 2025, el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir un Informe Técnico donde determinará su procedibilidad de la propuesta de incorporación normativa transitoria al Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que será considerado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, mediante Oficio N° 011-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que en virtud del Oficio N° 196-2025-SG-UNJ, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el Secretario General, se remite a su despacho como área competente, a fin de que se emita Informe Técnico respecto a la incorporación de la normativa transitoria al Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de realizar una opinión técnica de los hechos;

Que, mediante Oficio N° 195-2025-SG-UNJ, de fecha 21 de mayo de 2025, el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir un Informe Técnico donde determinará su procedibilidad de la propuesta de incorporación normativa transitoria al Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que será considerado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe N° 163-2025-UNJ/OPP, de fecha 22 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: “La Universidad Nacional de Jaén, está en el proceso de inicio de conformación de los Órganos de gobierno, el que deberá enmarcarse de acuerdo a lo establecido en el Estatuto vigente, asimismo, en el Informe N° 00101-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, respecto al cumplimiento de las condiciones para el inicio de la elección de los órganos de gobierno, evidencia que la Universidad Nacional de Jaén, no cuenta con los Docentes Ordinarios principales requeridos para los órganos de gobierno con una lista electoral, por lo que señala esta Casa Superior de Estudios, debe evaluar la pertinencia para que, de forma excepcional y solo para el primer proceso electoral, modifique su Estatuto, incorporando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 329-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Disposiciones Transitorias referidas a la conformación del Tribunal de Honor Universitario, para que, al menos dos (2) miembros que lo integran, sean Docentes principales de otra universidad, a su vez, respecto al Representante de los graduados, se debe culminar, en el más breve plazo, dicha elección, la cual se encuentra en proceso, ello en marco al Informe N° 588-2022-SUNEDU-03-06. Es por ello que, propone la incorporación normativa transitoria al Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, adjuntado al presente Informe, por lo que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que, en marco a lo informado por el Ministerio de Educación (MINEDU), y a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, sugiere alinearnos a los fundamentos establecidos, recomendando, previa a la aprobación mediante acto resolutivo, se emita el Informe Legal correspondiente, asimismo, remitir a este despacho en formato digital editable para la custodia y archivo correspondiente, una vez aprobado”;

Que, mediante Informe legal N° 256-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “La incorporación de Normas Transitorias se sustenta en tres pilares: En primer lugar, el Principio de Flexibilidad Normativa (reconocido en el Informe N° 588-2022-SUNEDU-03-06), que permite a las universidades en formación adoptar medidas provisionales para superar limitaciones estructurales, siempre que estas sean proporcionales y se limiten al periodo de transición. En segundo término, el Cumplimiento Sustancial del 94.44% de las condiciones exigidas en el Anexo N° 03 del Documento Normativo, porcentaje que respalda la capacidad de la Universidad Nacional de Jaén para iniciar sus procesos electorales con ajustes razonables, asimismo, la Jurisprudencia Administrativa avala esta excepcionalidad, ya que tanto el Ministerio de Educación (MINEDU) como la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) han admitido en casos similares la incorporación de Docentes externos en órganos universitarios cuando se evidencia un déficit de personal calificado. Del mismo modo, la Décimo Segunda Disposición Transitoria propuesta se alinea con las recomendaciones del Informe N° 00101-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, al permitir que docentes de otras universidades participen en el Tribunal de Honor, lo que garantiza tanto imparcialidad como experiencia técnica durante el primer proceso electoral. Por otro lado, la Décimo Tercera Disposición Transitoria se ajusta al literal s) de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que otorga a la Comisión Organizadora la facultad de designar al Comité Electoral Universitario, asegurando así la continuidad del proceso de institucionalización sin contravenir el marco normativo vigente, por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera la incorporación normativa transitoria al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios PROCEDENTE, ya que se ajusta al marco legal vigente y a las recomendaciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU dicha medida permitirá solventar las limitaciones actuales de la Universidad Nacional de Jaén, en cuanto a la conformación de los órganos de gobierno y garantizará el inicio del proceso electoral dentro de los parámetros establecidos por la normativa universitaria, sugiriendo que mediante acto resolutivo se apruebe la incorporación de las disposiciones Transitorias citadas en el presente Informe, recomendando, una vez aprobada la incorporación normativa transitoria, se debe comunicar inmediatamente al MINEDU y SUNEDU, para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones y garantizar la transparencia en el proceso de institucionalización. Asimismo, la Comisión Organizadora deberá designar al Comité Electoral Universitario conforme a lo dispuesto en el literal s) del subnumeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y este deberá ser puesto en conocimiento de la DICOPRO del MINEDU, tal como se recomienda en el Oficio N° 1072-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU. Del mismo modo, recomendando, que, una vez aprobada la incorporación normativa transitoria al Estatuto, remitir una copia en formato digital para su custodia y archivo correspondiente, asegurando la trazabilidad y disponibilidad del documento para futuras consultas o procedimientos”;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 020-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 22 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 429-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, INCORPORAR Disposiciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 329-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Transitorias al "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, conforme al tenor que se indica en la parte resolutive;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR DISPOSICIONES TRANSITORIAS al "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

UNDÉCIMA

: Declarado el inicio del proceso de institucionalización universitaria, se suspende cualquier norma reglamentaria y/o conexas que se contraponga.

DÉCIMO SEGUNDA

: Que, si en el proceso de institucionalización, la Universidad cuenta con un número limitado de docentes principales, los integrantes del Comité Electoral; así como también los miembros del Tribunal de Honor pueden ser cesados temporalmente de sus cargos, y, ser remplazados por docentes principales de otras universidades, quienes se mantendrán hasta la entrega de credenciales de las nuevas autoridades universitarias.

DÉCIMO TERCERA

: Con el objetivo de garantizar el proceso de institucionalización, la Comisión Organizadora, designará al Comité Electoral Universitario, ello, conforme a lo señalado en el literal s) del subnumeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Ministerio de Educación (MINEDU), a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE